



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 507 -2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 18 DIC. 2018



VISTOS:

El Memorando N° 4560-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL- DE/DIAR de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, adosados el Informe N° 0726-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS de la Coordinación General del PIPMIRS y el Informe Técnico N° 472-2018- MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS/IR de la Coordinación de Infraestructura de Riego del PIPMIRS y el Informe Legal N° 673-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, con fecha 27 de diciembre del 2017, se suscribió el Contrato de Obra N° 113-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, derivado de la Licitación Pública N° 113-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, entre el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL y el **CONSORCIO 4 A**, para la ejecución de la Obra: **“Mejoramiento Sistema de Riego Naranjos – Canal El Tigre – Utcubamba – Amazonas”**, por un monto de S/. 6'375,498.18, con un plazo de ejecución de 180 días calendario;

Que, el Contrato de Obra N° 113-2017-MINAGRI-AGRO RURAL se enmarca dentro de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado Ley N° 30225, modificado con Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, respecto a las Ampliaciones de Plazo, el numeral 34.5 del Artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: *“El contratista puede solicitar la ampliación*



del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados”;

Que, adicionalmente el Artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: “1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, y 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios”;

Que, en ese sentido, el Artículo 170 del citado Reglamento establece que: “170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista”;

Que, sobre el particular, resulta pertinente traer a colación el pronunciamiento de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, que mediante el tercer párrafo del numeral 2.1.2, de la Opinión N° 066-2018-DTN, señala que: “...la normativa de contrataciones del Estado otorga al contratista el derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan situaciones ajenas a su voluntad –principalmente, atrasos y/o paralizaciones– que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de la obra y, de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas o adecuar el plazo de ejecución de obra a las modificaciones contractuales ordenadas por la Entidad”;



Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 256-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 22 de junio de 2018, se declaró procedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 al Contrato de Obra N° 113-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, por un plazo de once (11) días calendarios, extendiéndose el plazo de ejecución hasta el 07 de noviembre de 2018;

Que, mediante Acta de Reinicio de Ejecución de Obra de fecha 23 de julio de 2018, las partes acordaron reiniciar el plazo de ejecución de obra que estuvo paralizado desde el 27 de mayo hasta el 01 de julio de 2018, determinándose como nueva fecha de culminación de la obra, el 12 de diciembre de 2018;

Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 378-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 06 de setiembre de 2018, se declaró procedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 al Contrato de Obra N° 113-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, por un plazo de ocho (08) días calendarios, extendiéndose el plazo de ejecución hasta el 20 de diciembre de 2018;

Que, a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 483-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 30 de noviembre de 2018, se declaró procedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 04 al Contrato de Obra N° 113-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, por un plazo de diecisiete (17) días calendarios, extendiéndose el plazo de ejecución hasta el 06 de enero de 2018;

Que, mediante Carta N° 233-2018/C4A de fecha 28.11.2018, remitida al Supervisor de Obra, el **CONSORCIO 4 A** solicita la Ampliación de Plazo Parcial N° 05 al Contrato de Obra N° 113-2017-MINAGRI-AGRO RURAL: **“Mejoramiento Sistema de Riego Naranjos – Canal El Tigre – Utcubamba – Amazonas”**, por el plazo (14) días calendario, por la causal de **“Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista”**, sustentando su pedido en el impedimento temporal de la ejecución de la obra por consecuencia de las precipitaciones propias del periodo de lluvias en la región amazonas, precisando que las lluvias ocurridas entre el 09.11.2018 hasta el 22.11.2018, han generado la saturación del terreno natural del área a intervenir a lo largo del canal, vías de acceso y canteras, ocasionando que encuentren por encima del óptimo contenido de humedad, lo que ha sido acreditado mediante ensayos de humedad efectuados en conjunto con el técnico de suelos de la Supervisión, según ha dejado constancia el Residente en sus anotaciones correspondientes en el cuaderno de obra;

Que, el CONSORCIO DESSAU, Supervisor de Obra, a través del documento CDESSAU-1607/18, recibido por la Entidad el 05.12.2018, remite el Informe Especial N° 08, el cual concluye declarar procedente parcialmente la Ampliación de Plazo N° 05, de acuerdo a las siguientes consideraciones: i) el Contratista invoca a la causal contenida en el numeral 1 del artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, correspondiente a **“Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista”** a fin de solicitar una ampliación de plazo por catorce (14) días calendario configurados supuestamente entre el 08.11.2018 al 22.11.2018 por eventos (lluvias) que no le son atribuibles, ii) Asimismo, la Supervisión de Obra indica que el Contratista cumple con



anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su consideración ameritan una ampliación de plazo y con presentar su pedido dentro del plazo establecido en el artículo 170 del citado Reglamento, considerando que presenta su pedido mediante Carta N° 233-2018/C4A con fecha 28.11.2018, iii) Sin embargo, la Supervisión precisa que del plazo requerido a causa de ocurrencia de lluvias, sustentadas mediante el documento "Ensayos de contenido de humedad del material tomadas in situ correspondientes al terreno de fundación de la subrasante de la plataforma del canal El Tigre y muestras del material de préstamo del cantera Misquiyacu" entregado a la Supervisión con Carta N° 229-2018/C4A, no resultan atribuibles al Contratista un periodo de tres (3) días calendario computados desde el 12.11.2018 al 14.11.2018, en atención a que la partida más afectada, "02.05 Partida 02.05 Relleno compactado C/Maq con material de préstamo para conformación de plataforma de canal (Dist. Prom. 7.80 Km)", se paralizó el día 12.11.2018 por motivo de las lluvias, según se aprecia del Asiento N° 344 de la Supervisión, pero que desde el 15.11.2018, el personal obrero paralizó sus actividades en los diferentes frentes de la obra debido a la demora en el pago de salarios, conforme se aprecia del Acta de Constatación Policial de esa misma fecha, siendo esta una circunstancia de entera responsabilidad del Contratista iv) Se señala que la partida afectada por los eventos no atribuibles al Contratista, "02.05 Partida 02.05 Relleno compactado C/Maq con material de préstamo para conformación de plataforma de canal (Dist. Prom. 7.80 Km)", forma parte de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, por lo tanto, se ha generado una modificación de la fecha de terminación de la obra de tres (03) días calendario, desplazando su culminación hasta el 09.01.2019, v) Con relación al cálculo y reconocimiento de gastos generales, precisa que tal como está estipulado en el Artículo N° 172 del referido Reglamento, estos se cancelarán una vez que se haya aprobado la ampliación de plazo debiéndose formular una valorización de costos y gastos generales variables;

Que, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego mediante Memorando N° 4560-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR, hace suyo el Informe N° 0726-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS del Coordinador General del PIPMIRS y el Informe Técnico N° 472-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS/IR del Coordinador de Infraestructura de Riego del PIPMIRS, mediante los cuales se concluye declarar procedente la Ampliación de Plazo N° 05 presentada por el **CONSORCIO 4 A**, por la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuible al contratista", considerada en el ítem 3 del artículo 169 del citado Reglamento, atendiendo a que: i) El contratista, a través de su residente, ha cumplido con dejar constancia en el cuaderno de obra de las causas que a su criterio determinan una ampliación de plazo, conforme exige el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ii) El contratista a través de su representante legal ha cumplido con solicitar, sustentar y cuantificar la prórroga solicitada (Carta N° 233-2018/C4A, recibida por la Supervisión el 28.11.2018) dentro del plazo legal, tal como ha previsto el artículo 170 del Reglamento, iii) Respecto a la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, la Coordinación Técnica del PIPMIRS concuerda con el análisis realizado por la Supervisión, en el sentido que desde el 12.11.2018 hasta el 14.11.2018 resulta sustentable la ocurrencia de un evento no atribuible al Contratista que afectó la continuación de la partida crítica "02.05 Relleno Compactado C/Maq, con material de préstamo para conformación de plataforma e canal (Dist. Prom. 7.80 Km)", sin embargo,



desde el 15.11.2018, el retraso en el avance de esa partida sí resulta atribuible al Contratista, puesto que en esa fecha tuvo lugar el abandono del personal de obra por supuestos incumplimientos de pago de sus trabajadores, conforme se dejó constancia en el Acta de Constatación Policial de la misma fecha, iv) en consecuencia, resulta procedente parcialmente la ampliación de plazo N° 05 por tres (3) días calendario, desplazando la fecha de terminación de la obra hasta el 09.01.2018, v) Finalmente, señala que sobre el reconocimiento de gastos generales debe procederse conforme lo establecido en el artículo 172 del Reglamento una vez aprobado la ampliación de plazo solicitada;

Que, mediante Informe Legal N° 673-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, luego de analizar la opinión técnica emitida por el Coordinador de Infraestructura de Riego del PIMIRS, el Coordinador General de PIMIRS y finalmente el pronunciamiento de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, concluye que resulta viable legalmente la procedencia parcial de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 del Contrato N° 113-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, para la ejecución de la citada obra, por el plazo de tres (3) días calendario, por cuanto cumple con los supuestos señalados en el artículo 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en consideración de los siguientes fundamentos: (i) El Contratista cumple con anotar el inicio y final de las circunstancias que a su parecer originan una ampliación de plazo, conforme lo exige el inc., e del artículo 170 del Reglamento; (ii) El Contratista cumple con presentar la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 dentro del plazo legal establecido en el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento, toda vez, que presentó a la Supervisión la Carta N° 233-2018/C 4A (sustento de solicitud) con fecha 28 de noviembre de 2018 y la causal finalizó el 22.11.2018, (iii) Se cumple con precisar que la causal invocada para la Ampliación de Plazo N° 05 corresponde a: *"Atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuible al contratista"*, (iv) Respecto a la afectación de la Ruta Crítica, la Supervisión y el Coordinador de Infraestructura de Riego (e), señalan que la partida que forma parte de la ruta crítica que se ha visto afectada por las precipitaciones expuestas por el Contratista es la partida *"02.05 Relleno Compactado C/Maq, con material de préstamo para conformación de plataforma e canal (Dist. Prom. 7.80 Km)"*, la cual se paralizó desde el 12.11.2018 hasta el 14.11.2018 por hechos no atribuibles al contratista, pero que desde el 15.11.2018, la obra se paralizó por circunstancias atribuibles a este, conforme se aprecia del Acta de Constatación Policial de la misma fecha; en consecuencia, se ha generado un aplazamiento de terminación de la obra de tres (3) días calendarios, siendo la nueva fecha de culminación de ejecución contractual el 09.01.2019, (v) Respecto al plazo para pronunciamiento por parte de la Entidad, establecido en el numeral 170.2 del artículo 170 del Reglamento, el Contratista presenta su solicitud el 28.11.2018 al supervisor de la obra y este lo remite a la Entidad el 05.12.2018, es decir cumple con presentarlo dentro del plazo estipulado, y el plazo máximo para que la Entidad emita pronunciamiento es el 19.12.2018, en ese sentido, la Entidad se encuentra dentro del plazo para emitir su pronunciamiento respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05; (vi) En cuanto a los gastos generales solicitados por el Contratista, el Reglamento en su artículo 172 ha previsto el procedimiento a seguir;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de



Contrataciones del Estado, aprobada con Ley N° 30225, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, y en uso de sus facultades otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, la Oficina de Asesoría Legal y la Dirección Adjunta,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR PROCEDENTE PARCIALMENTE la Ampliación de Plazo N° 05 del Contrato N° 113-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, para la ejecución de la Obra: **“Mejoramiento Sistema de Riego Naranjos – Canal El Tigre – Utcubamba – Amazonas”**, solicitada por el **CONSORCIO 4A**, consecuentemente se otorga un plazo de tres (03) días calendario, de los catorce (14) días solicitados por el contratista, postergándose el término del plazo de ejecución contractual hasta el 09 de enero de 2019, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.



Artículo 2.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva al contratista **CONSORCIO 4A**, en el plazo establecido en el Reglamento.

Artículo 3.- DISPONER que la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego notifique la presente Resolución Directoral Ejecutiva al Supervisor de la Obra.



Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL AGRO RURAL


ING. JACQUELINE QUINTANA FLORES
DIRECTORA EJECUTIVA